EXPEDIENTE: TEECH/JDC/124/2015 ACUMULADO AL TEECH/JDC/090/2015

ACTOR: ADRIANA FARRERA ROA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de diciembre de dos mil quince.-----

- - Vista la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, con el informe circunstanciado de referencia, signado por Joanna Alejandra Felipe Torres, Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por medio del cual rinde el informe circunstanciado constante de dieciocho fojas útiles, así como del original de la demanda signado por Adriana Farrera Roa, y quien se ostenta militante del Partido Acción Nacional y aspirante a candidato al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del citado Partido; en términos del numeral 424 del Código comicial local, y anexos que lo acompañan, documentación recibida por el Oficial de Partes de esta instancia local, descrita en la razón que obra al reverso de la foja uno del citado informe, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones se tienen por reproducida como si a la letra se insertara; todos relativos al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que promovió Adriana Farrera Roa, en contra de: "...la omisión atribuible al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de autorizar la convocatoria a la elección del Comité Directivo Estatal del propio instituto político en el Estado de Chiapas, proceso interno de selección de dirigentes..." (sic); en virtud de la conexidad que existe entre el presente asunto y el expediente TEECH/JDC/090/2015; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 426 fracción I, 440, 475, 476, 477, 479, 480 512, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracción XIII, XXXI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, al efecto se ACUERDA:-----
- --- Segundo. Ahora bien, con respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano que promovió Adriana Farrera Roa, por propio derecho; se advierte la conexidad con el diverso promovido por Pablo Sergio Ricco Laparra Arellano, quien de igual forma se ostenta militante del citado partido político, así como aspirante a candidato al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, en virtud que impugnan el mismo acto, y señalan como autoridad responsable al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto a la omisión de dicho comité de autorizar la convocatoria a la Elección del Comité Directivo Estatal del propio Instituto Político en el Estado de